REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

	GOBIERNOS AUTONOMOS	
	DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Macará: Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMCM, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios	2
-	Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal	21
-	Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza, sustitutiva de estructura tarifaria y cobro de tasas de los servicios que presta la EP EMASA PM.	36

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desprendimiento, la solidaridad y el amor por los que sufren algún tipo de tragedia no solo debe ser reconocido, sino que debe ser premiado por quienes llevan en la sangre el voluntariado, incluso arriesgando su vida.

Los Bomberos en el mundo son sinónimo de lucha para combatir y socorrer el fuego y enfrentar incluso la furia de la naturaleza, por lo tanto, debemos procurar que la norma que rigüe su institución este protegido por la seguridad jurídica.

En nuestro cantón el noble y Benemérito Cuerpo de Bomberos debe recibir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará todo su apoyo en lo referente a los planes y proyectos tendientes a su crecimiento institucional en todas las áreas sean estas técnicas, físicas, de capacitación y profesionalización, además que se permita suscribir convenios interinstitucionales sean estos locales, nacionales e internacionales.

El Concejo Municipal promoverá la norma jurídica de conformidad con los preceptos constitucionales, legales y procedimientos que respetan la autonomía y regula sus acciones administrativas en favor de toda la colectividad.

Con fecha 05 de noviembre del 2020, mediante Registro Oficial Nro. 1264 fue publicada la Ordenanza Sustitutiva de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de: Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Ordenanza que contiene disposiciones ilegales que expresamente van en contra de lo señalado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, publicada en Registro Oficial Nro. 215 de fecha 02 de junio del 2020, emitida por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, órgano rector de las Entidades de Seguridad y Orden Público.

En este contexto se procede a la Ordenanza de Adscripción Sustitutiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del Artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del Artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Articulo 226 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Articulo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias exclusivas para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República establece que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria

y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nocional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: "Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario...";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010- CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido enlos artículos 7 y 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Artículo 1. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, de conformidad con la Constitución y la ley, tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Artículo 2. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará será considerado una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Macará y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, además de las leyes que se promulguen para tal efecto.

Artículo3. Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará" y sus siglas serán "C.B.M.M."

Artículo 4. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón Macará. Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.

Artículo 5. Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios, brindar además socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo 6. Ámbito de acción. - Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Macará, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, y sus parroquias. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Artículo 7. Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Artículo 8. Procedimientos.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos de acuerdo a las resoluciones que emita el Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Macará; y. Resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 9. Capacitación y equipamiento. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones interinstitucionales a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente. El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía. La capacitación de las personas aspirantes a bomberos voluntarios, será gratuita, dicha capacitación, estará contemplada de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Artículo 10. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará a más de lo que determinan las leyes, reglamentos y demás normas en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- 1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
- 3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas;
- 4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- 5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios;
- 6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general;
- 7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
- 8. Combatir incendios forestales;
- 9. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 10. Combatir incendios vehiculares;
- 11. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 12. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 13. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 14. Atender derrames de materiales peligrosos;
- 15. Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 16. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano;
- 17. Apoyar rescates en inundaciones;
- 18. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.
- 19. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 20. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;

- 21. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 22. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas;
- 23. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911;
- 24. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 25. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- 26. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos;
- 27. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- 28. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias;
- 29. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio reciproco;
- 30. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- 31. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según la normativa jurídica vigente; y,
- 32. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Artículo 11. Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.
- b. Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, se hará de manera directa, oportuna y automática. El presupuesto y sus reformas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará será aprobado por el Comité de Administración y Planificación. El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación se regirápor las normas y fechas establecidas que versen sobre la materia.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Artículo 12.- La Unidad encargada de la Administración y/o Finanzas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero.

Artículo 13.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará para la administración directa de la entidad, exclusivamente al servicio que presta.
- b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.
- d) Los ingresos que se derivan de créditos que se obtenga.
- e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:
 - 1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 - 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 - 3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 - 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará establecido por el Comité de Administración y aprobados por el Concejo Municipal.
- h) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueron concedidos al C.B.M.M, de acuerdo con la Ley.
- Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- j) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo a la normativa jurídica vigente.
- k) Los ingresos por el servicio de ambulancia, de conformidad al tarifario emitido por la Autoridad Nacional de Salud.
- l) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará;
- m) Aquellos que, en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de bomberos Municipal de Macará; y,
- n) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

Artículo 14. Destino de los ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal

de Macará no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta.

Artículo 15. Destino de los bienes. - Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en las leyes a fines a la materia.

Artículo 16. Del cuidado de los bienes. - El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará será realizado por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará para tal efecto.

Artículo 17. El Departamento Financiero. - La dependencia encargada de las Finanzas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad a la normativa jurídica vigente.

Artículo 18.- Auditoría. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por la Contraloría General del Estado

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 19. - El Alcalde del cantón Macará tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.
- 2. Velar por el cumplimiento de la legislación nacional vigente para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.
- 3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.
- 4. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.
- 5. Poner en consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal para que integre la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.
- 6. En caso de vacante, designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.

7. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia.

CAPÍTULO II

Artículo 20. Estructura Orgánica. - La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará estará acorde con los objetivos y funciones que determine la legislación nacional vigente. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de Gobierno, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel Directivo y Ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará; y,
- c) Nivel Técnico Operativo

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 21. Naturaleza del Comité. - El Comité de Administración y Planificación del C.B.M.M. es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.

Artículo 22. Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bombero Municipal de Macará contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que preside la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité. Como secretario actuará el o la secretaria del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, el cual tendrá únicamente voz informativa.

Artículo 23. Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación, a más de lo dispuesto en la normativa jurídica vigente, lo siguiente:

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- 5. Conceder licencia al Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad

con la Ley.; y,

6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 24. Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, por cualquier medio electrónico o escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación, a la convocatoria se acompañará el Orden del día. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25. Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ.

Artículo 26. Jefe. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, será la primera autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial de la misma; es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario para la buena marcha de la entidad. Es un funcionario de libre nombramiento más no de libre remoción.

Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, se requerirá, ser ecuatoriano, tener título profesional, estar en goce de los derechos políticos, edad comprendida entre los 25 y 65 años de edad, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener amplia experiencia en el área Bomberil; poseer el grado jerárquico de oficial; así como no haber sido dado de baja de una entidad Bomberil. La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora local. En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, lo remplazará el Subjefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Artículo 27. Deberes y Obligaciones del Jefe. - Además de las establecidas en las leyes respectivas, el Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- 2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- 3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
- 4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;

- 5. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con este Código les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
- 6. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 28. Integración. - Con base en la estructura orgánica funcional prevista, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, personal técnico y administrativo. El Bombero Voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

- 1. Seguro de vida y de accidentes;
- 2. Uniformes:
- 3. Equipo de protección personal; y,
- 4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

El Bombero Remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 29. Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos	
		Subjefe de Bomberos	
	Coordinación	Inspector de Brigada	
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	
	Ejecución Operativa	Bombero 4°	
		Bombero 3°	

	Bombero 2°
	Bombero 1°

Artículo 30. Del Talento Humano. - La dependencia encargada del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará estará sujeto a las normativas jurídicas vigentes relacionadas con la materia de la presente ordenanza.

Artículo 31. Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 32. Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano. - La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

TÍTULO III CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Clases de Faltas Administrativas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará serán de tres clases:

- 1. Leves;
- 2. Graves; y,
- 3. Muy graves.

Artículo 34. Faltas leves. - Son faltas leves, además de las establecidas en las normas jurídicas vigentes, las siguientes:

- 1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
- 2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
- 3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
- 4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
- 5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
- 6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
- 7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
- 8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
- 9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
- 10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
- 11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
- 12. Desobedecer órdenes legitimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Artículo 35. Faltas Graves. - Además de las determinadas en las leyes respectivas, se constituyen en faltas graves las siguientes:

- 1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
- 2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
- 3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
- 4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
- 5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
- 6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
- 7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a laso los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
- 8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;

- 9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
- 10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
- 11. Desobedecer órdenes legitimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
- 12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
- 13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
- 14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
- 15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
- 16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos
- 17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
- 18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
- 19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
- 20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
- 21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
- 22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
- 23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y/lo psicotrópicas dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
- 24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
- 25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio:
- 26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- 27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas,

destacamentos y más dependencias de la institución.

Artículo 36. Faltas Muy Graves. - Sin perjuicio de aquellas determinadas en otras normas jurídicas, son faltas muy graves las siguientes:

- 1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
- 2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
- 3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
- 4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
- 5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
- 6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
- 7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
- 8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
- 9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
- 10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
- 11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
- 12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
- 13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
- 14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
- 15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
- 16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
- 17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente:
- 18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
- 19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores,

- compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
- 20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

Artículo 37.- La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria.

Artículo 38.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

- 1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará;
- 2. La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará o su delegado; y,
- 3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos

El Procurador Sindico del GADM del cantón Macará actuará como secretario.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados a la investigación. De existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Articulo 39.- El procedimiento para resolver las faltas disciplinarias cometidas por los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará será el establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Civil y Orden Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, a la cuenta única de esta entidad.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

TERCERA. - Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, aprobar previo análisis la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución en relación a los permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2022, una asignación para el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, de acuerdo con la disponibilidad económica,

que serán destinados únicamente para gastos de inversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectué a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa municipal.

SEGUNDA. - En 8 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Jefe de Bomberos presentará el informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

TERCERA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos y deberes.

CUARTA. - El personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del sábado 10 de enero del 2015.

QUINTA. - El Jefe de Bomberos será nombrado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, mediante acto administrativo valido, a través de una terna, la misma que debe estar conformada por el personal más antiguo y de carrera del Cuerpo de Bomberos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la "Ordenanza Sustitutiva de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicada en Registro Oficial Nro. 1264 de fecha 05 de noviembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la Institución, conforme determina el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y aprobada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha 14 y 21 de julio de 2021.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", Al señor Alcalde del Cantón Macará, para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN. - Macará, a los veintinueve del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorable la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS".



Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Macará, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las 16h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las 16h10.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo certifico.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que el Art. 57, literal a) ibídem, señala las atribuciones del concejo municipal, correspondiéndole el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad." Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

Que el Art. 13, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que los registros de datos públicos son: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes, y, que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.

Que el Art. 19 ibídem, menciona que el Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad: será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que el Art. 20 ibídem, establece que el Registro Mercantil, serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, quien dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.

Que el Art. 33 inciso 2, ibídem, determina del régimen económico y financiero de los Aranceles

de registro, en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que la tabla de aranceles por concepto de inscripciones de propiedad con cuantía indeterminada no ha sido actualizada desde el año 2017 en que fue publicada la vigente ordenanza de funcionamiento del registro de la propiedad, y, que los actos de cuantía determinada no se encuentran claramente regulados en ordenanza, asumiéndose tácitamente que se aplicará la tabla de aréceles emitida por resolución del consejo de la judicatura RO. 44 del 20 de marzo 2003, misma que a la actualidad no refleja la realidad del costo de los servicios por inscripción de actos de propiedad.

Que el objetivo de la actual administración Municipal es la eficacia y eficiencia de los servicios municipales ofrecidos a los ciudadanos, por lo que se hace necesaria una actualización de los aranceles por concepto de servicios registrales de propiedad que hagan sustentable la dirección del registro de la propiedad que un no goza de autonomía administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

CAPITULO I ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Montalvo.

Artículo 2.- OBJETO.- Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad Municipal y el catastro institucional.

- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad Municipal.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad Municipal del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón como administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Montalvo con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer los parámetros y tarifas para los servicios municipales de registro de la propiedad.

Artículo. 3.- PRINCIPIOS.- El Registro de la Propiedad Municipal se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

- **Artículo. 4.- ACTIVIDAD REGISTRAL.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- **Artículo. 5.- INFORMACIÓN PÚBLICA.-** La información que administra el Registro de la Propiedad Municipal es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.
- **Artículo. 6.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Los datos públicos que se incorporán en el Registro de la Propiedad Municipal deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.
- **Artículo. 7.- RESPONSABILIDAD.-** El Registrador de la Propiedad Municipal, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad,

protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Artículo. 8.- OBLIGATORIEDAD.- El Registrador de la Propiedad Municipal está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Artículo. 9.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESIBILIDAD.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada. El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma.

A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad Municipal formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Artículo. 10.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.- El Registrador de la Propiedad Municipal es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo. 11.- RECTIFICABILIDAD.- La información del Registro de la Propiedad Municipal puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIAPL DEL CANTÓN MONTALVO

Artículo. 12.- CERTIFICACIÓN REGISTRAL.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad Municipal constituye documento público con todos los efectos legales.

Artículo. 13.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASE DE DATOS.- El Registrador de la Propiedad Municipal será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema

Nacional de Registro de Datos Públicos. El Registrador de la Propiedad Municipal, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo. 14. REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- De conformidad con la Constitución de la República, la ley, el Registro de la Propiedad Municipal será administrado conjuntamente entre la municipalidad y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos quien dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional, por lo tanto, el Municipio del cantón Montalvo se encargará de la estructuración administrativa del registro, así como su coordinación con las oficinas de avalúos y catastros para que una vez inscrito el título de transferencia de dominio se entregue al usuario debidamente catastrado.

El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Montalvo asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento de un registro mercantil independiente

Artículo. 15.- NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- El Registro de la Propiedad Municipal es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública. La autonomía administrativa del Registro de la Propiedad Municipal se expresa en la posibilidad cierta que tiene el Registrador para proponer al Concejo Municipal la modalidad de organización y gestión del talento humano y recursos materiales que, respetando la organización y estructura municipal, se oriente a la prestación de un servicio efficiente y oportuno.

Artículo. 16.- AUTONOMÍA REGISTRAL.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad Municipal y los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 17.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Montalvo se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza. El Registro de la Propiedad Municipal es una dependencia pública, desconcentrada de la Municipalidad, con autonomía registral y administrativa en los términos señalados en la presente Ordenanza. Estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad Municipal; se organizará en función de los

procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Artículo. 18.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real. Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad Municipal está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo. 19 DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- La Registradora o Registrador de la Propiedad Municipal deberá ser de nacionalidad ecuatoriana, abogada o abogado y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley del Registro, en concordancia con el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Montalvo será elegido mediante concurso público de mérito y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado sobre las bases del concurso establecidas mediante resolución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos según el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con él Art. 20 del reglamento ibídem.

Artículo. 20.- PROHIBICIÓN.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad Municipal del cantón ... a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, el Alcalde o Concejales. En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo. 21 DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO Y OPOSICIÓN.- La convocatoria del concurso de mérito y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Montalvo, será organizado y ejecutado por la municipalidad con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el Art. 20 del reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido.

Artículo. 22.- VEEDURÍA.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad Municipal contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría la misma que se

conformará de acuerdo con la ley. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón. Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección. Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Artículo. 23.- DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.-El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad Municipal, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad Municipal designado, el Alcalde solicitará al Jefe de Talento Humano Municipal se proceda a notificar, en orden de prelación, al postulante que hubiere quedado en segundo lugar y siguientes para que ocupe dicha función.

Artículo. 24.- PERIODO DE FUNCIONES.- El Registrador de la Propiedad Municipal durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo. 25.- REMUNERACIÓN.- La remuneración del Registrador/ra de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2011-000025 del 31 de enero del 2011 y posteriores reformas o nuevas fijaciones, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo. 26. DESTITUCIÓN.- El Registrador/ra de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo podrá ser destituido por el señor Alcalde a través de un sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

Artículo. 27.- SANCIÓN.- El Registrador de la Propiedad Municipal podrá será sancionado por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley. En el caso de los Registradores que cumplan con las funciones de Registrador Mercantil la imposición de sanciones le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo. 28.- PERSONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad Municipal tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos excepto en los casos de contratación ocasional.

CAPÍTULO V DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo. 29.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad Municipal serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza corresponde, además, al Registrador de la Propiedad Municipal proponer a la Municipalidad el Reglamento Orgánico Funcional de esta dependencia.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo. 30.- DEL FUNCIONAMIENTO.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro:

Del repertorio, -De los registros y de los índices;

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;

Del procedimiento de las inscripciones;

De la forma y solemnidad de las inscripciones;

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo. 31.- FINANCIAMIENTO.- El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo.

Artículo. 32.- ARANCELES REGISTRALES.- Toda vez que los aranceles se han definido como tasas, de conformidad al Art. 342 del COOTAD, estos deberán ser recaudados por la Unidad Financiera Municipal (Tesorería). Siendo jurídicamente procedente se delegue a fin de que sea el propio Registro de la Propiedad Municipal, quien efectúe la recaudación de los aranceles por los servicios que presta. Valores que se cancelarán a través del respetivo título de crédito.

Artículo. 33.- MODIFICACIÓN DE ARANCELES.- El Concejo Municipal con base a un respectivo estudio técnico financiero podrá modificar anualmente la tabla de aranceles por concepto de servicios de inscripciones y certificaciones de inmuebles que preste el Registro de la propiedad Municipal, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el artículo 31 de su reglamento.

Para el caso de los aranceles por servicios registrales mercantiles, la Dirección Nacional de

Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.

Artículo. 34.- DE LAS EXENCIONES TOTALES.- Están exentas del pago de los aranceles fijados en esta ordenanza, en lo que se refiere al Registro de la Propiedad Municipal:

- a) Los actos y contratos que de manera general realice el GAD de Montalvo con Instituciones públicas y privadas;
- b) Las certificaciones de solvencia y gravámenes que requieran los diferentes departamentos municipales;
- c) Las adjudicaciones que realiza La Subsecretaría de Tierras, mientras no haya disposición legal en contrario.
- d) Los actos y contratos celebrados entre las instituciones del sector público.
- e) Las inscripciones y levantamiento de gravámenes, embargos y prohibiciones de enajenar, certificaciones dispuestas por la DINARDAP, instituciones judiciales en procesos penales de acción pública y causas de alimentos; (Se elimina Instituciones Públicas)
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales;
- g) Casos especiales de exoneraciones totales serán conocidas por el Concejo Municipal.

Artículo. 35.- EXENCIONES PARCIALES.- Pagarán el 50% de los aranceles fijados en esta ordenanza, en lo que se refiere al Registro de la Propiedad Municipal:

- a) Los adultos mayores, los discapacitados y las personas con enfermedades catastróficas, siempre y cuando justifiquen su condición.
- b) Las certificaciones para trámites del bono de la vivienda a través del MIDUVI;
- c) En las inscripciones de compraventa (adjudicaciones de bienes mostrencos) celebrados entre el GAD de Montalvo y personas naturales o jurídicas de interés social, en que la cuantía sea de USD \$ 1,00 hasta \$1.000,00 dólares. En lo demás se regirán a la tabla de aranceles.
- d) Se establece una exoneración de los derechos registrales a todas las personas con capacidades especiales que hagan uso de los servicios del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montalvo, siempre y cuando acrediten una discapacidad de al menos un 70%; y,
- e) Los demás que se crearen por mandato legal;

Artículo. 36.- TABLA DE ARANCELES POR DERECHOS DE REGISTRO DE PROPIEDAD MUNICIPAL. La tabla de aranceles serán las siguientes:

1) Para pagos de derecho de registros de propiedad por la inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, particiones judiciales o extra judiciales, capitulaciones matrimoniales, fideicomisos, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles y cualquier otro acto similar, se consideraran las siguientes categorías sobre las cuales pagaran los derechos de inscripción, estableciéndose los siguientes valores según la cuantía del acto escriturario, cuantía que deberá estar en concordancia con la certificación emitida por la Unidad de Geomática, Avalúo y Catastro:

	CUANTÍA		DERECHO DE
CATEGORÍA	DESDE USD	HASTA USD	INSCRIPCIÓN USD.
1	1	500	40
2	500,01	1000	60
3	1000,01	2000	80
4	2000,01	5000	100
5	5000,01	10000	120
6	10000,01	20000	150
7	20000,01	30000	200
8	30000,01	40000	250
9	40000,01	50000	300
10	50000,01	100000	500

De cien mil dólares en adelante (\$. 100000 USD) se cobrará quinientos dólares (\$. 500 USD), más el 0.5 % por el exceso de este valor.

Si el titulo escriturario no determina cuantía, se cobrará de conformidad con lo establecido en el certificado de avalúos y catastro actualizado emitido por el Gobierno Municipal, o el avalúo establecido en el pago del impuesto predial del año en curso.

En inscripciones tardías de títulos de transferencia de dominio se cobrará en base al pago del impuesto predial actualizado, de no existir pago predial se hará de acuerdo al certificado de avaluó o cuantía, en este orden.

- 2) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, se cobrara ciento veinte dólares (\$. 120 USD) cuando el avalúo del inmueble se encuentre entre uno y diez mil dólares (1 10000 dólares); a partir de este valor (10000 dólares) se cobrara de conformidad con la categoría de la tabla de aranceles, más veinticinco dólares (\$. 25 USD) por cada alícuota.
- 3) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, se cobrará la cantidad de cincuenta dólares (\$. 50 USD).
- 4) Para el registro de hipotecas constituidas a favor de las instituciones del sistema financiero nacional sean públicas o privadas, la cantidad será de acuerdo a la cuantía y de conformidad a la tabla de aranceles.
- 5) Para la inscripción de cancelación de hipotecas y sus gravámenes se cobrara veinticinco dólares (\$. 25 USD) por cada acto.
- 6) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará la cantidad de cuarenta dólares (\$. 40 USD), cuando el bien o bienes inmuebles superen el avaluó de veinte mil dólares (\$. 20000 USD) se cobrará la cantidad de ochenta dólares (\$. 80 USD).

- 7) Por inscripción de renuncia de gananciales se considerará para el cálculo de derechos de registro el avaluó de cada inmueble y de conformidad a la categoría de la tabla de aranceles.
- 8) Por las reinscripciones de predios inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deben ser inscritos en el cantón Montalvo, se cobrara la cantidad de treinta dólares (\$. 30 USD).
- 9) Por inscripción de embargos, gravámenes, demandas, interdicciones, y de sus cancelaciones, se cobrará la cantidad de quince dólares (\$. 15 USD).
- 10) Por inscripción prohibiciones voluntarias de enajenar, constitución de usufructo o cualquier otro gravamen y sus cancelaciones que afecten la propiedad, se cobrará la cantidad de veinticinco dólares (\$. 25 USD).
- 11) Por la inscripción de sentencias que se refieran a bienes inmuebles, se considerara para el cálculo de derechos de registro el avaluó de cada inmueble y de conformidad a la categoría de la tabla de aranceles.
- 12) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes o historia de dominio, se cobrará la cantidad de diez dólares (\$. 10 USD).
- 13) Por inscripción de disolución de la sociedad conyugal se considerara para el cálculo del derecho de registro el avaluó de cada inmueble y de conformidad con categoría de la tabla de aranceles.
- 14) Los actos contratos celebrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, certificaciones requeridas por los diferentes departamentos municipales no generara cobro alguno.
- 15) Por razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, se cobrara diez dólares (\$. 10 USD).
- 16) Por la inscripción de fraccionamientos urbanos o rurales emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, se cobrará veinticinco dólares (\$. 25 USD).
- 17) Por la inscripción de planos de urbanizaciones aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, se cobrara cincuenta dólares (\$. 50 USD).
- 18) Por la inscripción de planos de predios urbanos o rurales en los que se modifique áreas o superficies, linderos y demás características del predio, procederán únicamente con orden Judicial, o con aval de Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo mediante resolución motivada, o actos notariales de amojonamiento y deslinde, se cobrará por derecho de registro la cantidad de cincuenta dólares (\$. 50 USD).

- 19) Por la inscripción de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano o rural en el cantón Montalvo, se cobrará en base al avaluó del excedente y de conformidad a la tabla de aranceles de registro.
- 20) En los casos no especificados en la enunciación precedente, se cobrará por derecho de registro la cantidad de veinticinco dólares (\$. 25 USD).
- 21) En caso de que un Juez ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador de la propiedad se negó a inscribir mediante negativa de inscripción, esta orden de inscripción no generará nuevos valores a cobrarse.
- 22) La tabla de aranceles por derechos de registro se exhibirá permanentemente en un lugar visible al público, en las oficinas del registro de la propiedad.
- 23) Los valores provenientes de inscripciones por actos mercantiles se recaudarán de acuerdo a los aranceles establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a la tabla de aranceles mercantiles expedidos por dicha institución.
- 24. Compulsas de documentos inscritos, se tendrá en cuenta el avalúo Municipal y su cobro será de acuerdo a la categoría de la tabla de aranceles.
- 25) Los aranceles del registro de la propiedad serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque se encuentren comprendidos varios en un solo instrumento público, y de conformidad con la tabla de aranceles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEL REGISTRO MERCANTIL.- Hasta tanto se cree el Registro Mercantil en el cantón Montalvo, el Registro de la Propiedad Municipal asuma estas funciones y facultades, el valor de los aranceles por concepto de actividades de registro mercantiles serán los que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante resolución, según el Art. 31, del Reglamento a la Ley Del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.- La Administración del Registro de la Propiedad Municipal estará a cargo de la Municipalidad hasta que los ingresos de la mencionada Institución le permitan asumir de manera Autónoma su propia administración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad Municipal impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública,

para fomentar la transparencia del sector público.

SEGUNDA.- Los servidores del Registro de la Propiedad Municipal, se sujetarán a las actividades esenciales descritas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

TERCERA.- El Registrador/a de la Propiedad Municipal y Mercantil desempeñará dentro del horario establecido por el GAD del Cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma reglamentaria que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 28 días del mes de julio de 2021.



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Ab. Mauro Benavides Durán **SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 07 y 28 de julio de 2021 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 05 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma

de ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 05 de agosto de 2021. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el párrafo tercero del artículo 313 de la Constitución, establece que: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."
- Que, el numeral 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de las competencias de los gobiernos municipales, establece que: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;" y "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."
- **Que,** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.
- **Que,** el literal c) y h) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que

"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable y h) Alcantarillado y canalización;"

- **Que,** el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."
- **Que,** el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. (...)"
- **Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros."
- Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territorial es y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)"

- **Que,** el literal a) y c) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las atribuciones del concejo municipal, establece que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)" y "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)"
- **Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"
- **Que,** con Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA; mediante resolución de Directorio de 20 de diciembre de 2017, aprobó la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la tarifa de agua potable y saneamiento."

- **Que,** mediante Oficio Nro. EP-EMASA-PM-GG-2019-166-0 del 31 de mayo de 2019, la EP EMASA PM realizó la entrega del "Anexo 1", a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.
- Que, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2861-OF de fecha 29 de diciembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA., remite el Informe técnico signado con el Nro. ARCA-2020-CN-DAPS-1704-03-IC-0001 en el cual se establecen las conclusiones y recomendaciones que se deben considerar para la elaboración del Estudio Tarifario respectivo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240, 264 numeral 4 y 5 y 313, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 5, 7, 55 literales a) y d), 57 literales a) y c), 137, 322, 566, 567 y 568 literales c) y h);

EXPIDE:

TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM.

Art. 1.- En el párrafo segundo del Art. 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES añádase en la parte final "temporal hasta que la EP EMASA PM cuente con la disponibilidad del servicio en el sector."

Art. 2.- Añádase en el Art. 6.- GLOSARIO, las siguientes definiciones:

AGUA CRUDA. - Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizadas.

AGUA POTABLE. - Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de lograr que ésta sea apta para el consumo humano en función de lo cual debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa legal vigente en relación al agua potable.

AGUA SERVIDA.- Agua residual, no tratada recolectada de diferentes tipos de usuarios.

CONEXIÓN CLANDESTINA. - acometida conectada a la red pública de agua potable y alcantarillado sanitario, que no se encuentre registrada en el sistema comercial de la Empresa y que no corresponde a una conexión autorizada

CONSUMO. - Cantidad de metros cúbicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario recibida por el usuario por un período determinado.

CORTE O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - Interrupción temporal del servicio ejecutada por la Empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento.

FUGA INTERNA. - Volumen de agua que se escapa o pierde a través de las tuberías e instalaciones intra domiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son responsabilidad del usuario. Pueden ser fuga internas perceptibles (inodoros, cisternas, reservorios, llaves, paredes húmedas) o fugas internas no perceptibles (que requieren de geófono para su detección).

GEÓFONO. - Equipo de ultrasonido que permite identificar los lugares y causas de los escapes de agua, cuando estos son imperceptibles.

MEDIDOR. - Dispositivo o artefacto perteneciente a una conexión que mide el consumo de agua proveída por la Empresa.

RED DE DISTRIBUCIÓN. - es el conjunto de tubos, accesorios y estructuras que conducen el agua desde tanques de servicio o de distribución hasta la toma domiciliaria.

CONSUMIDORES EXONERADOS. - Aquellos que, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, no se encuentran obligados de manera total o parcial al pago por los servicios que recibe.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del **Art. 7 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO,** por el siguiente:

Art. 7.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO. - Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, y acorde a lo que establece el

artículo 25 la Regulación Nro. DIR-ARCA -RG-006-2017 se clasifica en las siguientes categorías:

a) Residenciales: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas donde no se desarrolle ninguna actividad productiva. Dentro de esta categoría se encuentra la siguiente subcategoría:

Subcategoría Doméstica. - Se encuentra dirigida a todos los consumidores que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para la atención de las necesidades vitales, exclusivamente el servicio corresponde a las conexiones destinadas únicamente para vivienda-habitación.

b) No residencial: Esta categoría contempla los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no correspondan a inmuebles residenciales. También se incluye en esta categoría a los usuarios de agua por bloques. Dentro de la categoría No residencial se establece las siguientes subcategorías:

Subcategoría Comercial. - Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bancos, cooperativas, bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, centros de diversión, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, hospitales privados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadoras sin servicio de lavado de carros, mecánicas industriales, servicios o mecánicas automotrices, hoteles residenciales, moteles, clubes nocturnos, aserraderos, oficinas, tiendas y almacenes.

Subcategoría Industrial. - Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: empacadoras, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas de tubos, cemento y plásticos, camales, chancherías, lecherías, fábrica de embutidos, fábrica de

productos lácteos, fábrica de adoquines, viveros, actividades turísticas, complejos vacacionales, hosterías, piscinas, empresas particulares de energía eléctrica, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y florícolas, procesadoras de rosas (pos cosechas); y, otras actividades que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

Subcategoría Pública. - Esta categoría incluye a las dependencias públicas, estatales municipales, establecimientos educacionales públicos, cuarteles militares y similares, casas comunales o barriales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales

Subcategoría Tanqueros. - Esta categoría permite establecer una tarifa para la venta de agua potable que se realiza a personas particulares en vehículos adaptados para el transporte.

Subcategoría Consumidores de Agua en bloque. - Son las conexiones de agua cruda instalada desde los sistemas de distribución, en beneficio de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) legalmente reconocidas por la Autoridad técnica del Agua, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación, mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Para la obtención del servicio, los consumidores de este tipo deberán someterse a las condiciones de la EP. EMASA PM mediante la delegación para la prestación de los servicios.

- **Art. 4.-** En el **CAPÍTULO III, TÍTULO I,** sustitúyase las palabras "CONSUMIDORES DEL TIPO UNO" por las siguientes "JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE."
- Art. 5.- En el Art. 9.- SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE, sustitúyase las palabras "de tipo uno" por las palabras "de este tipo".
- **Art. 6.-** En el **Art. 10.-** *REQUISITOS*, en su viñeta 5ta quítese las palabras "Convenio de entrega de agua en bloque entre la EP EMASA PM y la JAAP" quedando únicamente "Autorización de uso y aprovechamiento de caudal otorgado a la JAAP."
- Art. 7.- Sustitúyase el texto del Art. 13.- COSTOS, por el siguiente:

"El precio por acometida para los consumidores de agua en bloque es de un Salario Básico Unificado del Trabajador, más los costos del macro medidor, accesorios y mano de obra instalados por la EP EMASA PM. Valores que se cobraran en la facturación mensual por un periodo de hasta tres meses en caso de requerirlo."

Art. 8.- En el **CAPÍTULO III, TÍTULO II,** sustitúyase el Título II por el siguiente "DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE CONSUMIDORES CATEGORÍA RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL."

Art. 9.- En el **Art. 16.- REQUISITOS**, en su viñeta segunda sustitúyase la palabra "color" por las siguientes "blanco y negro"

En la viñeta cuarta sustitúyase las siguientes palabras "Copia de la escritura" por las siguientes "copia de escritura simple y certificado de gravámenes original actualizado".

Sustitúyase la viñeta octava por la siguiente "Autorización por ocupación y excavación de la vía emitido por el GADM de Pedro Moncayo para las vías que se encuentren adoquinadas, empedradas o asfaltadas. No se solicitará este requisito para las vías que sean de tierra" y elimínese las viñetas "9 y 10"

De igual forma dentro del mismo artículo en su parte final agréguese el siguiente párrafo, "Con respecto a la presentación de certificados de no adeudar al Barrio o Comunidad, se considerarán válidos únicamente los documentos emitidos por los representantes legales de los Barrios o Comunidades en donde se ubica el inmueble. No se aceptarán certificados de organizaciones que han sido conformadas entre comunidades o barrios en razón del objeto social para su creación o conformación."

Art. 10.- En el **Art. 17.- TRÁMITE, su**stitúyase la palabra "*Procedimiento" por la palabra "Formulario"*

Art. 11.- En el **Art. 27.- EMISIÓN DE FACTURAS,** sustitúyase el párrafo segundo por el siguiente "Las facturas por el consumo de agua potable y alcantarillado constituyen obligaciones a cargo de los consumidores. En los casos de los servicios complementarios, multas, sanciones y otros; se emitirá factura al siguiente mes vigente a nombre del propietario, solicitante del servicio o consumidor."

Art. 12.- Sustitúyase el texto del **Art. 28.-** *CONSUMO ESTIMADO*, por el siguiente:

"En casos fortuitos, en los que la EP EMASA PM no tenga disponibilidad de medidores para la instalación de acometidas nuevas, los usuarios pagarán los valores conforme a la siguiente tabla, hasta que la Empresa cuente con los medidores necesarios mismo que no sobrepasarán de un mes; dicho valor será cancelado hasta la instalación correspondiente del medidor por parte de la EP EMASA PM:

Categoría	Metros
	cúbicos
Doméstica	19 m·3
Comercial	30 m3
Industrial	65m3
Pública	40 m3

A estos valores se incrementarán los costos administrativos correspondientes."

Art. 13.- En el **Art. 31.- PROCESO COACTIVO**, sustitúyase las palabras "Código Orgánico General de Procesos" por las palabras "Código Orgánico Administrativo" y a continuación agréguese "Reglamento de Coactivas de la EP EMASA PM."

De igual forma elimínese el párrafo segundo, por cuanto al artículo que hace mención, fue derogado por Disposición Derogatoria Séptima de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de Julio del 2017.

Art. 14.- Sustitúyase el texto del Art. 32.- DE LOS RECLAMOS, por el siguiente:

"Los reclamos y observaciones a la facturación se presentarán por escrito en la Dirección de Comercialización de la EP EMASA PM dentro de los plazos establecidos en la Ley de Defensa del Consumidor que establece los 10 días posteriores al vencimiento de la factura. En caso de que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos valores serán acreditados a futuras facturas o a través de notas de crédito."

Art. 15.- En el **Art. 34.- PLAZO DE PAGO,** después de las palabras "a partir de la notificación que podrá ser mediante" a continuación agréguese "cartilla física".

Art. 16.- Sustitúyase el texto del **Art. 36.- CONVENIOS DE PAGO**, por el siguiente:

"Cuando existan pagos pendientes por el servicio de agua potable y alcantarillado, el consumidor podrá solicitar un convenio de pago de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Art. 46 del Código Tributario. En caso de existir concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicaría de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario. En casos excepcionales y debidamente justificados, el usuario podrá solicitar ampliación de plazo conforme a su reglamento."

Art. 17.- En el **CAPÍTULO VII, TÍTULO I,** sustitúyase el título por el siguiente "CONSUMIDORES DE AGUA EN BLOQUE."

Art. 18.- Sustitúyase el texto del **Art. 37.- SUSPENSION PROVICIONAL DEL SERVICIO**, por el siguiente:

"El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se establecerá un recargo del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente. A partir del cuarto mes de incumplimiento de pago se aplicará el 25% por ciento adicional en cada mes de retraso, sin perjuicio del inicio del proceso coactivo."

Art. 19.- En el **CAPÍTULO VII, TÍTULO II,** sustitúyase el título por el siguiente "CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES."

Art. 20.- En el literal A del Art. 45 CÁLCULO DE COSTOS PARA ESTABLECER LA TARIFA, sustitúyase el texto por el siguiente:

"Es el que se establece para cubrir los costos indirectos o de administración que son los que permiten cubrir el funcionamiento o gastos generales que necesita la EP EMASA PM, para prestar el servicio de manera permanente." De igual forma en el **literal B viñeta segunda** sustitúyase las palabras "Costos de expansión" *por las palabras "Costos de Inversión"* y elimínese la **viñeta tercera**.

Art. 21.- Sustitúyase la tabla del Art. 46.- CARGO FIJO, por la siguiente:

DETERMINACIÓN DEL CARGO FIJO								
Categorías Residencial No Residencial								
Subcategorí	Doméstica	Comerci Oficial/Pública Tanqueros En bloques Industr						
а		al (Regional)						
Cargo Fijo	\$ 1,80	\$8,00	\$ 8,00	\$ 12,00	\$ 18,23	\$ 19,00		

De igual forma añádase en la parte final el siguiente párrafo "Una vez transcurrido un año de la vigencia de la presente ordenanza, se incrementará diez centavos de dólar (\$0.10) a la tarifa de cargo fijo y en segundo año se incrementará diez centavos de dólar adicionales (\$0.10)."

Art. 22.- Sustitúyase el texto del **Art. 47.- CARGO VARIABLE AGUA POTABLE,** por el siguiente:

"La estructura tarifaria del servicio de agua potable se determina manteniendo el criterio de subsidio cruzado, el valor por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados, los mismos que han sido establecidos conforme los artículos 27 y 28 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, producto de las lecturas mensuales, tomando en consideración a la categoría que pertenezca el consumidor, y serán calculados de manera escalonada, es decir sobre el excedente de consumo en la Categoría inmediata superior, conforme a los siguientes cuadros."

		CARGO	VARIABLE	POR RA	NGO DE	
		CONSUMO				
Categoría	Subcategoría	A	В	С	D	
		(0-10	(11-25	(26-40	(>40	
		m3)	m3)	m3)	m3)	
Residencial	Doméstica	\$ 0,15	\$ 0,17	\$ 0,23	\$ 0,28	

		CARGO VARIABLE POR RANGO DE CONSUMO				
Categoría	Subcategoría	A	В	C		
		(0-25	(26-50	(>50		
		m3)	m3)	m3)		
No	Comercial	\$ 0,37	\$ 0,42	\$ 0,50		
Residencial	Industrial	\$ 0,57	\$ 0,65	\$ 0,73		
	Oficial/Pública	\$ 0,16	\$ 0,25	\$ 0,28		
	Tanqueros	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00		
No						
Residencial	Regional	\$ 0,063	\$ 0,063	\$ 0,063		
por bloques			A			

Art. 23.- Sustitúyase el texto del Art. 48.- CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO, por el siguiente:

[&]quot;La tarifa p<mark>or el servicio de alcantaril</mark>lado se pagará conforme a los siguientes valores:"

		CARGO V	ARIABLE	POR RA	NGO DE			
		CONSUMO)					
Categoría	Subcategoría	A	В	С	D			
		(0-10	(11-25	(26-40	(>40			
		m3)	m3)	m3)	m3)			
Residencial	Doméstica	\$ 0,10	\$ 0,12	\$ 0,16	\$ 0,20			

		CARGO	VARIABI	E POR
		RANGO D	E CONSUM	0
Categoría	Subcategoría	A	В	С
		(0-25	(26-50	(>50
		m3)	m3)	m3)
No	Comercial	\$ 0,26	\$ 0,29	\$ 0,35
Residencial	Industrial	\$ 0,40	\$ 0,45	\$ 0,51
		†		\$ 0,20

Art. 24.- Sustitúyase el texto del **Art. 49.- EXONERACIONES PARCIALES,** por el siguiente:

"Acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4, en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art. 13, toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establecerá hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34m3) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se factura al 100%.

Para las personas que tengan algún tipo de discapacidad, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10m3), de conformidad con lo establecido en el Art. 47 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 79 y 22 de la Ley Orgánica de Discapacidades y del Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

Para la aplicación de estos beneficios el consumidor deberá presentar copia de cédula de ciudadanía, y para los casos de discapacidad el carnet respectivo y la última planilla de consumo de la EP EMASA PM. El beneficio regirá desde la fecha de solicitud.

La Empresa se reserva el derecho a realizar auditorías con el objeto de verificar que el beneficio se brinde a la persona titular del derecho acorde a lo establecido en el Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades."

Art. 25.- Añádase en el párrafo primero del **Art. 50.- TANQUEROS**, después de las palabras "Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua" las siguientes palabras "conforme las tarifas establecidas en el artículo 47 de esta ordenanza."

Art. 26.- Sustitúyase el texto del Art. 61.- SANCIONES POR CATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS por el siguiente:

"Art. 61.- SANCIONES POR SUBCATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS.

Subcategoría Doméstica:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría Doméstica, al propietario del inmueble se le multara con el 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificara el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES POR VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	В	C	D	E	F	G	Н
				A*B*3.6		D*E		C*F*G
1/2"	0.45	6h	6 meses	9.72	30	291.6	0.31	559.87

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con dos Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Subcategoría Comercial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría Comercial, al propietario del inmueble se le multara con el 75% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificara el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES POR VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	В	С	D	E	F	G	Н
				A*B*3.6		D*E		C*F*G
1/2"	0.45	12h	6 meses	19.44	30	536.2	0.53	USD 1.854,58

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multara con tres Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Subcategoría Industrial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría industrial, al propietario del inmueble se le multara con el 100% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificara el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	В	С	D	E	F	G	Н
				A*B*3.6		D*E		C*F*G
1/2"	0.45	24h	6 meses	38.88	30	1166.4	0.74	USD 5.248,80

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multara con cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

De evidenciar una instalación clandestina en propiedades que no se encuentren registrados en el catastro de la EP EMASA PM, mediante solicitud a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal se solicitará el nombre del propietario y se procederá a ejecutar la sanción, identificando el tipo de subcategoría que pertenezca.

En instalaciones clandestinas cuyas tuberías sean de diámetros diferentes a 1/2", se emitirá un informe por parte de la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado en la que determinará el caudal."

Art. 27.- Sustitúyase el título del Art. 64.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES DEL TIPO DOS por el siguiente: "PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES"

De igual forma en el párrafo primero sustitúyase las palabras "La persona o personas que incumplan con esta disposición será sancionado por primera

vez mediante notificación de corte en un plazo máximo de 60 días;" por las palabras "La persona o personas que incumplan con esta disposición brindando agua a otros predios que no estén regularizados, será advertido por primera vez mediante una notificación, solicitando la regularización con un plazo máxima de 60 días;"

Art. 28.- En el párrafo primero del **Art. 65.- MANIPULACIÓN MACRO MEDIDOR,** sustitúyase las palabras "del tipo uno" por las palabras "de agua en bloque".

Art. 29.- En el párrafo primero del **Art. 67.- DAÑOS A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN POR ACCIDENTE O DESCUIDO,** agréguese después del siguiente texto "Los consumidores o cualquier otra persona" las palabras "natural o jurídica".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los locales que corresponden a la subcategoría comercial acorde a lo determinado en el Art. 7 de la presente Ordenanza, están obligados a regularizarse como tales, para lo cual tienen un plazo máximo de doce meses, de no realizar el trámite correspondiente establecido en el Reglamento, se procederá de oficio al cambio de categoría del servicio.

SEGUNDA. - En el caso de actividades comerciales, en las que el propietario del bien inmueble siempre y cuando no implique el uso directo del agua potable como materia prima de esta actividad, previo el informe técnico de la Dirección de Comercialización, se mantendrá en la subcategoría doméstica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente reforma a la Ordenanza, la EP EMASA PM, reformará el Reglamento de Servicios Complementarios en un plazo máximo de 60 días. La aprobación de este reglamento se encontrará a cargo del Directorio de la EP EMASA PM.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente reforma a la Ordenanza, la EP EMASA PM reformará el Reglamento de Coactivas acorde a la presente reforma a la Ordenanza y a la normativa vigente en la materia en un plazo máximo de 60 días.

TERCERA. - El Directorio de la EP EMASA PM deberá aprobar un reglamento normativo para la aplicación de los casos excepcionales en referencia a los convenios de pago en un plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas de los Servicios que Presta la EP EMASA PM, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web de la Municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de julio de 2021.



Virgilio Andrango Cuascota ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL **DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** NORALBA LILIANA Firmado digitalmente por NAVARRETE digitalmente poi NORALBA LILIANA CUMBAL

NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2021 y sesión ordinaria de 22 de julio de 2021. Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente NAVARRETE por NORALBA LILIANA CUMBAL NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; SANCIONO la presente reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Proveyó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.